



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0389.

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 Ib., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Popular S.A.** en contra de **Elvis Fabián Díaz Otálora** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 03803070002665 que se describen a continuación:

1. \$32'045.799,00 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	INTERESES CORRIENTES
5 DE OCTUBRE DE 2020	\$606.869,00	\$385.437,00
5 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$613.527,00	\$379.125,00
5 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 620.258,00	\$372.744,00
5 DE ENERO DE 2021	\$ 627.061,00	\$366.294,00
5 DE FEBRERO DE 2021	\$633.941,00	\$359.772,00
5 DE MARZO DE 2021	\$640.895,00	\$353.179,00
5 DE ABRIL DE 2021	\$ 647.925,00	\$346.514,00
TOTAL	\$4.390.476,00	\$2.563.065,00

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

5. \$2.563.065,00 por concepto de intereses de plazo sobre las 7 cuotas de capital, de la forma en que se discriminó en precedencia.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en

circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Germán Parra Garibello** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **30-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cff0094b718a4439033872d1e414ea7788e77d5d8206c8d48c54077e383fb3c

Documento generado en 29/06/2021 11:51:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**